

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00084 00
Demandantes	LIZ LORENA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN - SA
Enlace	11001334305920160008400 P

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2022 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos del 07 de diciembre de 2022.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el 11 de enero de 2023, el apoderado de **la parte demandante** interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia en cita.

CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080- señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, así:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa se interpuso contra la sentencia de primera instancia, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá**, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el **apoderado de la parte demandante**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de diciembre de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

eduardolaiton@yahoo.es

kasaga18@hotmail.com

decun.notificacion@policia.gov.co

sa.cardenas@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **6** de fecha **10 de marzo de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA

